



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 448/2022

EXP. N.º 01971-2022-PC/TC

LIMA

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL BANCO DE LA NACIÓN

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de diciembre de 2022, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco de la Nación contra la resolución de fojas 393, de fecha 11 de marzo de 2021, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de septiembre de 2019, el sindicato recurrente interpuso demanda de cumplimiento contra la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima y el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Solicitó que se cumpla con ejecutar el inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 776 y el inciso 1 del artículo 17 del Decreto Supremo 156-2004-EF, los cuales disponen la inafectación del impuesto aplicado al bien inmueble ubicado en el Jr. Madre de Dios n.º 281, urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, por ser propiedad del sindicato recurrente. Asimismo, solicitó que se declare la nulidad de los procedimientos administrativos sobre pagos y los que se encuentren en cobranza coactiva y ejecución, con el consecuente levantamiento de embargos recaídos en el mencionado inmueble.

El Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 23 de septiembre de 2019, declaró improcedente la demanda (fojas 300), con el argumento de que la demanda fue presentada el 2 de setiembre de 2019, fuera del plazo establecido en el artículo 70, inciso 8, del Código Procesal de 2004 (vigente en el momento de expedir la resolución), en tanto el requerimiento de cumplimiento fue formulado el 16 de mayo de 2019.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01971-2022-PC/TC  
LIMA  
ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL BANCO DE LA NACIÓN

La Sala superior competente confirmó la apelada por similar fundamento (fojas 393).

### FUNDAMENTOS

#### Delimitación del petitorio

1. El recurrente solicita el cumplimiento del artículo 17, inciso 1, del Decreto Legislativo 776 y del artículo 17, inciso 1, del Decreto Supremo 156-2004-EF, los cuales disponen la inafectación del impuesto aplicado al bien inmueble ubicado en el Jr. Madre de Dios n.º 281, urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima. Asimismo, solicita que se declare la nulidad de los procedimientos administrativos sobre pagos y los que se encuentren en cobranza coactiva y ejecución, con el consecuente levantamiento de embargos recaídos en el mencionado inmueble.

#### Análisis de procedencia

2. El artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que se requiere que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud (anteriormente regulado en el mismo artículo del Código Procesal Constitucional de 2004).
3. A fojas 144 de autos se advierte que el demandante requirió el cumplimiento del artículo 17, inciso 1, del Decreto Legislativo 776 el 20 de marzo de 2019. Si bien este requerimiento se hizo con la finalidad de evitar la ejecución coactiva del inmueble ubicado en Jr. Madre de Dios 281, el propio sindicato en su recurso de agravio constitucional reconoce que la última carta solicitando el cumplimiento de los documentos normativos citados fue dirigida al alcalde de Lima el 20 de marzo de 2019 (fojas 408). En consecuencia, la demanda, al haber sido interpuesta la demanda el 2 de septiembre de 2019, superó en exceso el plazo legal establecido. Siendo ello así, en el presente caso es de aplicación la causal de improcedencia consignada en el artículo 70, inciso 8, del Nuevo Código Procesal Constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01971-2022-PC/TC  
LIMA  
ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL BANCO DE LA NACIÓN

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022.

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**